

Vivos de la Alta Mar", que reposa en los archivos de la Cancillería debidamente certificado por la Secretaría General de las Naciones Unidas.

José Joaquín Gori, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., 3 de agosto de 1959.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase la preinserta "Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar", suscrita en Ginebra el 29 de abril de 1958, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado, ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara, AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado, José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara, Luis Esparragoza G.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1961. Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, José Joaquín Caicedo Castilla.

LEY 120 DE 1961

(Noviembre 25)

por la cual se autoriza un auxilio para los Fondos de Subsidio de Transporte en las ciudades de Bogotá y Barranquilla.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para pagar un auxilio de transporte de treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000.00) mensuales al Fondo de Transporte de la ciudad de Barranquilla, para distribuirlo entre los buses que prestan el servicio público, y al Fondo del Distrito Especial de Bogotá un auxilio de setenta pesos (\$ 70.00) mensuales por bus que estuviere prestando el servicio público de pasajeros, como compensación al mayor precio de la gasolina, a partir del 1º de junio de 1960.

Artículo 2º El Gobierno, por medio de decreto, abrirá al Presupuesto de la actual vigencia, los créditos adicionales que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

De igual modo se procederá cuando las firmas que respalden los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado, ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara, AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado, José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara, Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1961. Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Fomento, Aurelio Camacho Rueda.

LEY 121 DE 1961

(Noviembre 25)

por la cual se hace un contracrédito y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961. (Ministerio de Comunicaciones), por \$ 332.340.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácese el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 36 del mismo año, expedido por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1304

Departamento de Correos Nacionales.

Programa III.

Manejo de Oficinas de Correos.

Servicios personales.

101, 263. Artículo 13105. Sueldos del personal de nómina . . . \$ 332.340.00

Suman los contracréditos . . . \$ 332.340.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

A—Dirección del Ministerio.

CAPITULO 1302-A

Dirección General.

Este Capítulo se divide en tres programas, así: Programa I, Administración de la Dirección; Programa II, Coordinación Ejecutiva; Programa III, Organización y Métodos.

Programa I.

Administración de la Dirección.

Ejecuta, por conducto de las distintas dependencias y de acuerdo con los planes de acción trazados, los programas del Ministerio; vigila el cumplimiento de las normas legales y vela por el eficiente desempeño de las funciones técnico-administrativas; dirige lo relacionado con el Servicio Civil y la Carrera Administrativa.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 13023-A. Sueldos del personal de nómina . . . \$ 25.500.00

Programa II.

Coordinación Ejecutiva.

Dirige, con la asesoría de las Secciones Técnicas y Administrativas y en coordinación con los Jefes de Zonas, las campañas que adelanta directamente el Ministerio; vigila el cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministro y el de los contratos que éste celebre con los Departamentos, Municipios, entidades públicas y privadas y organismos internacionales. Mantiene informados a los Jefes de Zona sobre los reglamentos y normas que dicte el Ministerio, así como de los programas de las Divisiones del mismo.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 13023-B. Sueldos del personal de nómina . . . \$ 54.000.00

Gastos generales.

101, 111. Artículo 13023-C. Viáticos y gastos de viaje . . . \$ 15.840.00

Programa III.

Organización y métodos.

Realiza análisis administrativos de las dependencias del Ministerio, según las necesidades; estudia la regularización, productividad del trabajo; acuerda las reformas y simplificaciones; asesora a los empleados respectivos; estudia las necesidades de equipo mecánico y mobiliario; métodos de diseños y control de formularios; redacta manuales de procedimiento y asesora a la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los requisitos administrativos.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 13023-D. Sueldos del personal de nóminas . . . \$ 24.500.00

C—Rama Administrativa.

CAPITULO 1310-A

División de Servicios Generales.

Esta División está compuesta de las Secciones de: Mecanografía, Correspondencia, Archivo General, Transportes, Biblioteca y Publicaciones.

Programa I.

Administración de la División.

Ejecuta los trabajos de mecanografía para las distintas dependencias del Ministerio; con excepción de las Secciones y unidades que tengan su propio servicio; recibe, registra y despacha la correspondencia; organiza y mantiene al día el archivo general de la Biblioteca del Ministerio; reglamenta y coordina la distribución de publicaciones.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 13223-A. Sueldos del personal de nómina \$	212.500.00
Suman los créditos \$	332.340.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de noviembre de 1961.

- El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.
- El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.
- El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.
- El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Aurelio Camacho Rueda.

LEY 122 DE 1961
(Noviembre 25)

por la cual se honra la memoria de un eminente colombiano.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 26 de noviembre de 1960 dejó de existir en Bogotá el doctor Gilberto Alzate Avendaño;

Que el doctor Gilberto Alzate Avendaño, miembro del Congreso Nacional, eximio hombre público e ilustre dirigente político, dio brillo con su admirable talento al periodismo, a la diplomacia y al Parlamento colombiano;

Que la rotia personalidad del doctor Gilberto Alzate Avendaño debe ser presentada perennemente al respeto y admiración del país como ejemplo de nobles virtudes cívicas, clara inteligencia y poderosa voluntad;

Que la República deplora la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño y reconoce los abnegados servicios que prestó a la Nación tan eminente ciudadano, y la conveniencia de presentar su memoria como un ejemplo de dignidad y honradez intelectuales, de decoro y de carácter,

DECRETA:

Artículo 1º Con fondos del Tesoro Nacional eríjase un monumento al doctor Gilberto Alzate Avendaño en la ciudad de Manizales, y en un parque que llevará su nombre.

Artículo 2º Uno de los salones de la Cámara de Representantes llevará el nombre de Gilberto Alzate Avendaño.

Artículo 3º El Gobierno editará, por conducto del "Instituto Caro y Cuervo" los ensayos políticos, literarios y jurídicos del doctor Gilberto Alzate Avendaño, en edición de no menos de cinco mil ejemplares.

Artículo 4º El Gobierno Nacional adquirirá la casa que fue de propiedad del doctor Gilberto Alzate Avendaño en la ciudad de Manizales, para establecer allí el "Museo-Biblioteca Gilberto Alzate Avendaño". A efecto, el Gobierno adquirirá la biblioteca particular del doctor Gilberto Alzate Avendaño y las demás obras que fueren necesarias para dotar convenientemente la institución.

PODER PUBLICO
RAMA EJECUTIVA NACIONAL
SE ADICIONA UN DECRETO

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 18 DE 1961
(NOVIEMBRE 27)

por el cual se adicionan los Decretos legislativos números 1, 3 y 9 de 1961.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 10, de octubre 11 de 1961, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que para lograr el pronto restablecimiento de la normalidad, se hace indispensable efectuar algunos gastos de orden público, para lo cual es necesario proveer de fondos suficientes al Gobierno Nacional, aumentando la suma autorizada para la emisión de Pagarés de Orden Público ordenada por los Decretos legislativos números 1, 3 y 9 de 1961, en la cantidad de cuarenta y nueve millones de pesos (\$ 49.000.000.00) moneda corriente,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Gobierno Nacional para aumentar en cuarenta y nueve millones de pesos (\$ 49.000.000.00) moneda corriente, la emisión de los Pagarés de Deuda Pública Interna ordenada por los Decretos legislativos números 1, 3 y 9 de 1961.

Artículo segundo. Los Pagarés de la nueva emisión autorizada, devengarán los mismos intereses y serán amortizados dentro del plazo señalado para los anteriores, sin perjuicio de que el Gobierno pueda recogerlos total o parcialmente en cualquier tiempo antes de la fecha señalada para su amortización.

Artículo tercero. El Banco de la República queda autorizado para que, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional, adquiera a la par nominal los Documentos de Deuda Pública Interna a que se refiere este Decreto, y los posea por todo el tiempo de su vigencia.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá los documentos de crédito autorizados por este Decreto en la medida que las necesidades así lo exijan, con el solo requisito, para su validez, de que los títulos expedidos sean emitidos mediante acta por la Tesorería General de la República, y refrendados por la Contraloría General de la República.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar las partidas que exija el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 23 de noviembre de 1961.

- El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.
- El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.
- El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.
- El Secretario de la Cámara,
Luis Esparragoza G.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

- El Ministro de Gobierno,
Fernando Londoño y Londoño.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Aurelio Camacho Rueda.
- El Ministro de Educación Nacional,
Jaime Posada.

Artículo quinto. El presente Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de noviembre 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, *Fernando Londoño y Londoño.* El Ministro de Relaciones Exteriores, *José Joaquín Caycedo Castilla.* El Ministro de Justicia, *Vicente Laverde Aponte.* El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Aurelio Camacho Rueda.* El Ministro de Guerra, Mayor General *Rafael Hernández Pardo.* El Ministro del Trabajo, *José Elías del Hierro.* El Ministro de Salud Pública, *Alvaro de Angulo.* El Ministro de Minas y Petróleos, *Victor G. Ricardo.* El Ministro de Agricultura, *Hernán Toro Agudelo.* El Ministro de Educación Nacional, *Jaime Posada.* El Ministro de Comunicaciones, *Esmeralda Arboleda de Uribe.* El Ministro de Obras Públicas, *Carlos Obando Velasco.*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SE CAUSAN UNAS NOVEDADES DE PERSONAL

DECRETO NUMERO 2968 DE 1961
(NOVIEMBRE 21)

por el cual se causa una novedad en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto número 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Carlos A. Sáenz Moreno en el cargo de Visitador Municipal de Estadística, grado 7, nivel a), de la Sección de Visitadores, División de Recolección de Datos, de la Rama Técnica, en reemplazo del señor Alirio Fuentes López, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre 1961.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,
Alberto Charry Lara

DECRETO NUMERO 2969 DE 1961
(NOVIEMBRE 24)

por el cual se causa una novedad en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto número 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Gonzalo Galindo Davis en el cargo de Dibujante de Cartografía y Topografía I, grado 6, nivel a), de la Sección de Zonificación Estadística, División de Censos, de la Rama Técnica, en reemplazo del señor Alirio Fuentes López, quien pasó a otro cargo.

Se pone en conocimiento de los interesados, que todos los documentos que deben pagar derechos de inserción en el

DIARIO OFICIAL.

De conformidad con la Resolución número 25 de 1956, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad consignada por ese concepto

En consecuencia, los originales que se envíen para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados.